

2-1301-2017-003233

Bogotá D.C., 22 de Junio de 2017

Señores

Anónimo

Anónimo

Anónimo

No registra

Bogotá DC

**Asunto:** Respuesta a la queja radicada a través del formulario PQR No. 8136 de 31 de mayo de 2017

Respetado (a) señor (a)

De manera atenta y en respuesta al documento de la referencia recibido en esta entidad el día 31 de mayo de 2017, es oportuno indicar:

Luego de la narración de unos hechos relacionados con la servidora pública Martha Inés Cely, solicitó usted que *"le fuera indicado la ley, decreto, sentencia, resolución o panfleto que les otorga el derecho de disfrutar de los beneficios que tiene la funcionaria Marta relacionado con sus "permisos médicos" mejor llamados ausencia laborales"*, razón por la cual es necesario manifestar que el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 648 de 2017 establece las diferentes situaciones administrativas en las que puede encontrar un servidor público durante su relación legal y reglamentaria, entre ellos, figuran los permisos.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Salud cuenta con la Resolución No. 2129 del 22 de diciembre de 2016 que respecto a los permisos para citas médicas establece: **"ARTÍCULO TERCERO.** - los permisos para solicitar y cumplir citas médicas se justificarán con el documento que expida la EPS, IPS o Entidad de Medicina Prepagada, tales como bono, orden médica, orden de exámenes o procedimientos etc, el cual debe presentarse al jefe inmediato (antes o el día después del cumplimiento de la cita)".

De igual manera vale la pena recordar que el Derecho a la salud *"ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras cosas, su carácter irrenunciable. Además, el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible"* (Corte Constitucional Sentencia T-121 de 2015).

Así las cosas, todos los servidores públicos de esta entidad pueden solicitar permisos para acceder a consultas médicas, con fundamento en el postulado fundamental a la salud y a que este permiso constituye una situación administrativa debidamente reglamentada.



También señaló en su queja: "*Porque esta señora si puede cambiar sus horarios de citas cuando nos vista el presidente o realizan algún evento o cuando debe desarrollar otras funciones en contra de funcionarios del ins (sic)*", afirmación que genera la siguiente aclaración:

Se reitera que, bajo el postulado fundamental del derecho a la salud, los servidores públicos y en general los trabajadores en Colombia tienen derecho a solicitar y obtener permisos para asistir a las consultas que sean necesarias para la revisión o mejoramiento de sus condiciones médicas; bajo ese entendido es el funcionario quien a través de su respectiva Institución Prestadora de Salud (IPS) solicita y agenda dichas consultas.

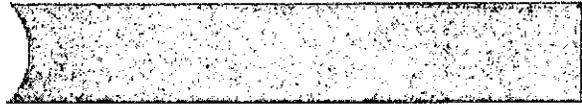
A la Entidad no le es dable imponer un horario dentro del cual las personas deban solicitar las citas médicas, máxime si se tiene en cuenta que las mismas dependen de la agenda de la respectiva IPS.

Se podría sugerir a las personas que soliciten sus citas en un horario que no afecte la prestación del servicio, pero ello no es óbice para que se establezca un horario o no se otorgue el permiso para asistir a estas consultas.

Ahora bien, como quiera que usted interroga si los permisos y las constancias medicas son verificadas por alguien en recursos humanos, es necesario aclarar que con fundamento en lo previsto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2129 de 2016, *los permisos para solicitar y cumplir citas médicas se justificarán con el documento que expida la EPS, IPS o Entidad de Medicina Prepagada, tales como bono, orden médica, orden de exámenes o procedimientos etc., el cual debe presentarse al jefe inmediato (antes o el día después del cumplimiento de la cita)*".

En ese orden de ideas es el jefe o coordinador respectivo el encargado de recibir o exigir la presentación de los documentos con que se pueda constatar la programación o asistencia a una cita médica, siendo importante recordar que siempre se parte de la premisa de la buena fe que a la luz de los previsto en el artículo 83 de la Constitución Política constituye un derecho fundamental.

Finalmente es oportuno indicar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del Artículo 33 de la Resolución No. 528 de mayo 11 de 2017, se correrá traslado de esta queja al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.



**LUIS ERNESTO FLOREZ SIMANCA (E)**

Secretario General (E)

Elaboró: CONTACTENOS

Revisó: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GAVILAN